RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a dos de marzo del año dos mil siete. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría, por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veintidós de noviembre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución su inconformidad por "*la mutilación de por lo menos cuatro magnolias adultas y sanas en el camellón de Av. Revolución. esq. La Castañeda, Col. Guadalupe Inn, para dar vista a anuncio espectacular*". ----------

S E G U N D O.- Que con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/653/2006 de misma fecha, habiéndose notificado dicho documento el día siete de diciembre del mismo año. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que con fecha quince de diciembre de dos mil seis, en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ---------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ------

II. Que a través del escrito presentado por la persona denunciante ante esta Procuraduría, se desprende que los hechos denunciados consisten en la presunta poda ilegal de magnolias en vía pública, en el camellón de Av. Revolución esquina La Castañeda, en la Delegación Álvaro Obregón, para "*dar vista a un anuncio espectacular*". ----------

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con los artículos 5° fracciones IV y V, 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, llevó a cabo los días cuatro de diciembre del dos mil seis y veinte de febrero del dos mil siete, los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando la existencia en el camellón de la Av. Revolución, al norte del cruce con la calle La Casteñeda, Colonia Mixcoac, de tres árboles recientemente podados en contravención con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, los cuales se describen a continuación: ----------

Especie	Altura	Descripción
Magnolia *magnolia grandiflora*	2 m.	Corte reciente de rama principal y laterales, que derivó en la remoción del 100% del follaje, sin rebrotes.
Magnolia *magnolia grandiflora*	2 m.	Corte reciente de rama principal y laterales por debajo de la horcadura, que derivó en la remoción del 100% del follaje, sin rebrotes.
Magnolia *magnolia grandiflora*	2 m.	Corte reciente de rama principal y laterales, que derivó en la remoción del 100% del follaje, sin rebrotes.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 publicada el catorce de agosto de dos mil tres, vigente en el momento de llevarse a cabo las podas motivo de la denuncia, establece lo siguiente: ----------

> *"5.1.7.- **En ningún caso la poda superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol** y de llevarse a cabo, deberá realizarse anualmente (1/4 como medida estándar de tejido verde). Asimismo se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Solo se podará más del 25 por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas 'empuentadas' sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa."*
>
> *"5.1.10.- **No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche**, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal."*

Cabe señalar que estas disposiciones se mantienen en la Norma NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil seis: ----------

> *"5.2.4. **No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche**, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal."*
>
> *"5.2.7. **En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol** (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa."*

Por lo anterior esta Subprocuraduría considera que la poda de los 3 árboles Magnolia *magnolia grandiflora* ubicados en el camellón de la Av. Revolución, al

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

norte del cruce con la calle La Castañeda, Colonia Mixcoac, fue realizada en contravención con los requisitos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 vigente en ese momento, ya que provocó la remoción del 100% del follaje de dichos individuos arbóreos y el corte de ramas principal y laterales. ----------

Sin embargo, de ninguno de los dos reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que las podas hubieran sido efectuadas con la finalidad de liberar el campo visual de uno o más anuncios publicitarios, autosoportados o nominativos en el entorno de los árboles. Por lo anterior, y en virtud de que no existe señalamiento del denunciante, ni elemento alguno que conste en el expediente, respecto al posible responsable de las podas, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en el ámbito de sus facultades establecidas en los artículos 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 141 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar los árboles de conformidad con la multicitada norma. ----------

La Norma referida establece la restauración de copa como el "*método para restablecer el hábito natural de crecimiento de un árbol que ha sido desmochado*", y para recuperar la estructura del árbol, se deberá controlar el crecimiento de los rebrotes, los cuales pueden ser removidos o recortados en función de la definición de un tronco dominante eliminando las ramas que compiten con el líder. Cada año deberá hacerse una poda de restauración, sobre todo en el caso de las magnolias que son de lento crecimiento, aunque el tiempo necesario para la restauración dependerá de varios factores como la magnitud del daño y el tamaño del árbol. ----

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 141 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública vigente, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por lo cual está facultada para efectuar la restauración de la estructura de los tres árboles motivo de la denuncia. ----------

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Territorial del Distrito Federal y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a fin de que implemente las acciones de restauración de la estructura de los tres árboles de especie magnolia *magnolia grandiflora* motivo de la denuncia. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/XTT/CMRR/MBC

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Territorial del Distrito Federal y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a fin de que implemente las acciones de restauración de la estructura de los tres árboles de especie magnolia *magnolia grandiflora* motivo de la denuncia. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. --------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/XTT/CMRR/MBC

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302